

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3568 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 35/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 35/1986, promovida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, por supuesta inconstitucionalidad de la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia, por poder infringir el artículo 81.1 de la Constitución, y también del artículo 1.3 de la misma Ley 48/1984, por poder infringir los artículos 30.2 en relación con el 16.1 y 53.1 de la citada Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 22 de enero de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

3569 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.019/1985.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 23 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.019/1985, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional 6.ª 3 de la Ley 5/1983, de 29 de junio, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria, por poder infringir los artículos 134.7, 9.3 y 14, en relación con el 33.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado.

CORTES GENERALES

3570 *RESOLUCION de 4 de febrero por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 7/1985, de 27 de diciembre, y la corrección de error de 29 de enero de 1986, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a subrogarse en deuda de la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» y al Estado en deuda del Instituto Nacional de Industria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 4 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-Ley 7/1985, de 27 de diciembre y la corrección de error de 29 de enero de 1986, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a subrogarse en deuda de la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» y al Estado en deuda del Instituto Nacional de Industria.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 4 de febrero de 1986.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

3571 *RESOLUCION de 4 de febrero por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 8/1985, de 27 de diciembre, para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 4

de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-Ley 8/1985, de 27 de diciembre, para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 4 de febrero de 1986.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3572 *REAL DECRETO 2693/1985, de 4 de diciembre, por el que se modifican los artículos 156, 159, 231, 232 y 310 del Código de la Circulación.*

Los artículos 156, 159 y 232 del Código de la Circulación fijan las dimensiones de las placas de matrícula, así como las de los caracteres a inscribir en ellas.

Por otro lado, la Orden del Ministerio de Industria de 7 de octubre de 1971, sobre homologación de placas de matrícula para vehículos automóviles, rectificada por la de 19 de noviembre de 1971, establece un nuevo sistema para las contraseñas que deben figurar en las placas de matrícula.

La experiencia recogida en los últimos años, aconseja modificar las dimensiones de los caracteres a inscribir en dichas placas a fin de hacerlos más perceptibles en visión directa o a través de fotografías.

Por otra parte, la diversidad de placas de matrícula para diferentes tipos de vehículos y distintas situaciones administrativas de los mismos, aconseja también recoger todas las placas en una sola disposición y proceder a su normalización en lo que se refiere a sus dimensiones, medidas y distribución de los números y letras, y colores del fondo de las placas y de los caracteres embutidos o troquelados en las mismas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior y de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 156, 159, 231, 232 y 310 del Código de la Circulación del modo que se indica a continuación:

«Artículo 156. Queda redactado como sigue:

I. Los vehículos que circulen con permisos de pruebas deberán ostentar dos placas colocadas en los emplazamientos prescritos para las de matrícula y valederas por el tiempo de validez del permiso a que correspondan.

II. La matrícula que figure en cada placa estará formada por cuatro grupos de caracteres. El primero será un número que irá del 0 al 99; el segundo, la contraseña de la provincia en la cual se expida el permiso; el tercero, otro número que irá desde el 0000 al 9999, y el cuarto, la letra «P», indicativa de la finalidad de «prueba» de estas placas. Se harán constar en ellas, además, el semestre y el año correspondiente a su período de validez.

III. Las dimensiones de la placa de pruebas, así como las de los caracteres que figuran en la misma y su situación, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 232 de este Código.

Artículo 159. Queda redactado como sigue:

I. Los vehículos que circulen con permiso para transporte, deberán llevar dos placas colocadas en los emplazamientos señalados para las de matrícula y valederas por el tiempo de validez del permiso a que correspondan.

II. La matrícula de cada placa estará formada por cuatro grupos de caracteres: el primero será un número, que irá del 0 al 99; el segundo, la contraseña de la provincia en la cual se expida el permiso; el tercero, otro número que irá del 0000 al 9999, y el cuarto, la letra «T», indicativa de la finalidad de «transporte» de